Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00274- 00**
Demandante **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**
Demandado **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**

Neiva, Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- En atención al escrito arrimado por la señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO, se acepta la revocatoria que hace la misma al poder otorgado a la Dra. MARIA REYNI DIAZ, de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, por Secretaria comuníquese a la referida profesional del derecho la presente decisión.

2.- Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO, en escrito precedente, el Despacho le concede amparo de pobreza a la nombrada de conformidad con lo previsto en el Art. 151 y siguientes del Código General del Proceso, para tal efecto se oficiara a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, para que proceda a designar profesional del derecho que represente a la nombrada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 02 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 30 JULIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0119

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO